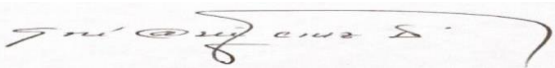


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		ESTADO No. 49		
		JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		FIJACION: 21 DE JULIO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2020- 00047-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCAMIA S.A.	ELCY YENI TUNUBALA PUYO Y MARIO ANTONIO TUNUBALA TUNUBALA	AUTO INTERLOCUTORIO 33	19 DE JULIO DE 2021	PRINCIPAL

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 19 de julio de 2021, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 21 de julio 2021, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,

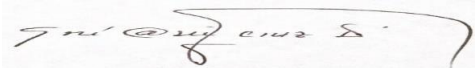
El Secretario,



JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.

El Secretario,



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Civil No. 33

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

Apoderado: Juan Camilo Saldarriaga Cano

Demandados: Elcy Yeni Tunubalá Puyo y Mario Antonio Tunubalá Tunubalá

Radicación: 197434089002-2020-000-47-00

Vencido como se encuentra el término establecido en el Art. 440 del Código General del Proceso, dentro del cual la curadora ad-litem designada contestó la demanda sin proponer excepciones, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2020.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente se llegaren a embargar, de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague el crédito, intereses y costas.

Tercero: Se fijan como honorarios en favor de la curadora Ad-litem, abogada Flor Milena Ruiz Montero, y a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$300.000.

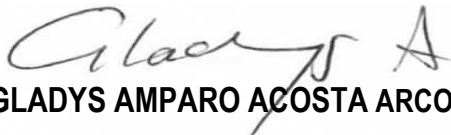
Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se fijan como agencias en derecho la suma de 636.059,95.

Quinto: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso, líquidense conforme a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Sexto: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS